

AGENCIA NACIONAL DE SUPERVISIÓN FINANCIERA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0148 DE 2017

01 FEB 2017

Por la cual se adopta la medida de toma de posesión inmediata para liquidar los bienes, haberes y negocios de **FIDUCIARIA DEL PAÍS S.A. (FIDUPAÍS S.A.)**

EL SUPERINTENDENTE FINANCIERO

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial de las previstas en los artículos 114, 115 y 326, numeral 5º, literal d), del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y en el numeral 13 del artículo 11.2.1.4.2 del Decreto 2555 de 2010, oído el concepto del Consejo Asesor, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la sociedad FIDUCIARIA DEL PAÍS S.A. FIDUPAÍS S.A. (en adelante FIDUPAÍS S.A. y/o la sociedad fiduciaria) identificada con el NIT. 900305083-6 y con domicilio principal en Bogotá, se constituyó previa autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia, mediante Escritura Pública N° 3079 del 3 de agosto de 2009 protocolizada el 3 de agosto en la Notaría 20 de Bogotá D.C., e inscrita ante la Cámara de Comercio de Bogotá el 26 de agosto de 2009.

SEGUNDO.- Que FIDUPAÍS S.A. se encuentra sometida a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia de conformidad con lo previsto en artículo 325, numeral 2º, literal a) del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (en adelante EOSF), en concordancia con lo señalado en el artículo 11.2.1.6.1 del Decreto 2555 de 2010.

TERCERO.- Que conforme lo dispone el Artículo Cuarto de los Estatutos Sociales, el objeto social de FIDUPAÍS S.A. es: *"(...) la celebración y ejecución de todas las operaciones autorizadas por la ley a las sociedades fiduciarias, incluyendo pero sin limitarse a todos los actos y negocios fiduciarios regulados por el título XI del libro IV del Código de Comercio, la ley 45 de 1923, ley 795 de 2003 y demás disposiciones que en el futuro las modifiquen, aclaren o complementen. La sociedad fiduciaria podrá celebrar todos los actos, contratos y operaciones que sean necesarios o convenientes para el desarrollo del objeto social y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y actividad de la sociedad (...)"*.

CUARTO.- Que de acuerdo con lo señalado en los literales a) y e) del numeral 1º del artículo 325 del EOSF, corresponde a la Superintendencia Financiera, de una parte, asegurar la confianza pública en el sistema financiero y velar porque las instituciones que lo integran mantengan permanentemente solidez económica y coeficientes de liquidez apropiados para atender sus obligaciones y, de otra, prevenir situaciones que puedan derivar en la pérdida de la confianza del público, protegiendo el interés general y, particularmente el de terceros de buena fe.

Por medio de la cual se adopta la medida de toma de posesión inmediata para liquidar los bienes, haberes y negocios de la Sociedad Fiduciaria del País S.A. – FIDUPAÍS S.A.

A su turno, conforme indica el artículo 11.2.1.3.1 del Decreto 2555 de 2010, el objetivo de la Superintendencia Financiera de Colombia, es supervisar el sistema financiero colombiano con el fin de preservar su estabilidad, seguridad y confianza, así como promover, organizar y desarrollar el mercado de valores colombiano y la protección de los inversionistas, ahorradores y asegurados.

QUINTO.- Antecedentes

5.1. Visita de inspección adelantada por la Delegatura para Emisores, Portafolios de Inversión y Otros Agentes.

Mediante oficio radicado con el número 2015033550-000 del 10 de abril de 2015, la Superintendente Delegada para Emisores, Portafolios de Inversión y Otros Agentes ordenó realizar inspección in-situ a Fiduciaria del País S.A. para el período del 13 al 17 de abril de 2015, con el objetivo de evaluar la gestión administrativa y el grado de cumplimiento de la sociedad, en cuanto a la administración de los Fondos de Inversión Colectiva (FIC) concentrados en títulos valores y derechos de contenido económico.

El resultado de la visita quedó consignado en el informe de inspección del 28 de mayo de 2015 radicado bajo el número 2015033550-016.

5.2. Orden administrativa 2015033550-000 del 10 de abril de 2015 proferida por la Delegatura para Emisores, Portafolios de Inversión y Otros Agentes.

En consideración a los hallazgos obtenidos en el proceso de inspección, en los que se evidenció que Fidupaís presentaba debilidades en la gobernabilidad, administración y gestión de riesgos que comprometían el óptimo desarrollo de los portafolios, la Superintendente Delegada para Emisores, Portafolios de Inversión y Otros Agentes, bajo el radicado No. 2015033550-24 del 6 de agosto de 2015, profirió una orden administrativa con la finalidad de salvaguardar los derechos de los inversionistas, preservar la confianza del público y la transparencia de la cual deben gozar los mercados de valores.

Dentro de las órdenes impartidas se encontraban, entre otras, las siguientes: i) Retomar las actividades indelegables y propias de su actividad como administrador de FICs; ii) Abstenerse de delegar las responsabilidades que como administrador de FICs le corresponden; iii) Suspender de manera inmediata y hasta nueva orden la constitución de nuevas participaciones en los FICs; iv) Suspender la realización de inversiones o reinversiones; v) Abstenerse de celebrar negocios, contratos u operaciones que tengan relación directa o indirecta con accionistas, empleados o personas relacionadas con Fidupaís; vi) Ejercer los derechos contractuales derivados de las inversiones; vii) Establecer los procedimientos necesarios para que el pagador girara los recursos directamente al FIC y viii) Para el caso de la inversiones pre-pagadas, el flujo proveniente de éstas debe llegar directamente al fondo.

El 25 de agosto de 2015, la sociedad fiduciaria interpuso recurso de reposición a la orden proferida (radicado No.2015033550-029), la cual fue confirmada en su totalidad a través de la Resolución 1420 del 15 de octubre de 2015 (radicado No. 2015033550-038).

Por medio de la cual se adopta la medida de toma de posesión inmediata para liquidar los bienes, haberes y negocios de la Sociedad Fiduciaria del País S.A. – FIDUPAÍS S.A.

Con posterioridad, el 20 de noviembre de 2015 la sociedad publicó como información relevante la decisión de la Junta Directiva de liquidar anticipadamente los FICs Libranzas Premium Mas, Libranzas Premium Renta Superior, Fidupaís Plazos 180 días, Fidupaís Plazos 365 días y Fidupaís Plazos 730 días, conforme lo previsto en el numeral 3 del artículo 3.1.2.2.1 del Decreto 2555 de 2010.

5.3. Actividades de monitoreo realizadas por la Delegatura para Pensiones, Cesantías y Fiduciarias - Requerimiento de información No. 2015033519.

La Delegatura para Pensiones, Cesantías y Fiduciarias mediante actuación administrativa No. 2015033519-000-000 durante el primer semestre del año 2015, en ejercicio de las facultades de supervisión inició un monitoreo de las actividades realizadas por FIDUPAÍS S.A.

Dentro de la actuación se solicitó a FIDUPAÍS S.A. información relacionada con diferentes temas, a saber: a) Negocios Fiduciarios, Contratos y Rendiciones de Cuentas; b) Posición Propia, partidas conciliatorias del disponible, detalle de cuentas por cobrar y pagar, detalle de ingresos, gastos y operaciones con vinculados; c) Información Documental, procesos judiciales, reporte de quejas y actas (Junta Directiva, Comités, Revisor Fiscal y Auditoría Interna).

Como resultado de la evaluación realizada a la información recabada en la actuación administrativa 2015033519, la Delegatura para Pensiones, Cesantías y Fiduciarias profirió un informe evaluativo de fecha 19 de agosto de 2015.

5.4. Órdenes administrativas proferidas por la Delegatura para Pensiones, Cesantías y Fiduciarias

Con base en los resultados y hallazgos descritos en el informe No. 2015033519-018 del 19 de agosto de 2015, la Delegatura para Pensiones, Cesantías y Fiduciarias, el 25 de agosto del mismo año, en ejercicio de la atribución legal de que trata el literal a) del numeral 5 del artículo 326 del EOSF profirió cuatro (4) órdenes administrativas a la sociedad fiduciaria FIDUPAÍS S.A., tres de ellas de forma individual por la Delegatura para Pensiones, Cesantías y Fiduciarias y una en conjunto con la Delegatura para Emisores, Portafolios de Inversión y Otros Agentes. Al efecto, las órdenes individuales se profirieron mediante los oficios No. 2015085935-000 (Disponible), 2015085936-000 (Cuentas Por Cobrar) y 2015085931-000 (Negocios Fiduciarios). La orden conjunta se expidió a través del oficio No. 2015085968-000 (Inversiones). Adicionalmente, conviene anotar que la Superintendencia Financiera en ejercicio de las actividades de supervisión verificó el cumplimiento de las órdenes mencionadas.

Las órdenes tenían como finalidad que la sociedad FIDUPAÍS S.A. llevara a cabo la implementación de controles para garantizar el cumplimiento normativo de la operación fiduciaria; se buscaba que la entidad reflejará el deterioro del valor de sus activos tanto en cuentas por cobrar como en inversiones; y efectuara provisiones en la sociedad como resultado del proceso de depuración de las partidas conciliatorias. Así mismo, en materia de inversiones de los fondos, se ordenó la constitución de una garantía en favor de los inversionistas, lo cual se acreditó con la constitución de un patrimonio autónomo de garantía para los fondos de inversión colectiva por \$2.000 millones de pesos y así mismo, que se suscribiera un compromiso de adquirir hasta

Por medio de la cual se adopta la medida de toma de posesión inmediata para liquidar los bienes, haberes y negocios de la Sociedad Fiduciaria del País S.A. – FIDUPAÍS S.A.

por \$10.000 millones de pesos en pagarés libranzas, para que, si al final de la liquidación existieran aún activos, éstos fueran adquiridos con dichos recursos. Para garantizar este compromiso, fueron pignoradas 4,006 acciones de mercantil Colpatría.

5.5. Disolución y liquidación anticipada de la sociedad fiduciaria FIDUPAÍS S.A.

La Representante Legal de FIDUPAÍS S.A., mediante comunicación 2016057651-000 del 25 de mayo de 2016, informó a esta Superintendencia la decisión adoptada por la Asamblea de Accionistas de ordenar la disolución anticipada de la Sociedad Fiduciaria e iniciar el proceso de liquidación voluntaria respectivo.

Mediante oficio 2016057651-002 del 26 de mayo de 2016, esta Superintendencia precisó a FIDUPAÍS S.A. que para obtener la autorización solicitada debía acreditar que no poseía bienes a título fiduciario de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 299 del EOSF.

A la fecha de la presente Resolución la sociedad fiduciaria FIDUPAÍS S.A. no había dado cumplimiento a lo dispuesto en la norma citada, razón por la cual esta Superintendencia no ha autorizado el trámite de liquidación voluntaria de la citada compañía.

5.6. De la visita de inspección 2016065401 y de la adopción del Instituto de Salvamento - Vigilancia Especial

La Delegatura para Pensiones, Cesantías y Fiduciarias mediante oficio 2016065401-000 del 15 de junio de 2016 ordenó iniciar una visita de inspección a la Sociedad Fiduciaria del País S.A. – FIDUPAÍS S.A.

Así mismo, mediante Resolución N° 0778 del 22 de junio de 2016 esta Superintendencia ordenó la adopción del instituto de salvamento de Vigilancia Especial respecto de la sociedad fiduciaria FIDUPAÍS S.A.

La Superintendencia de Sociedades mediante Autos de fecha 8 de junio de 2016, proferidos dentro de las actuaciones No. 2016-01-311285 y 2016-01-311283, admitió a los señores Juan Carlos Bastidas Alemán y César Fernando Mondragón Vásquez a los respectivos procesos de reorganización regulados por la Ley 1116 de 2006, razón por la cual esta Superintendencia adoptó la medida de vigilancia especial con la finalidad de salvaguardar los intereses de los inversionistas.

5.7. De las actuaciones administrativas sancionatorias

La Superintendencia Financiera de Colombia, con base en la información recabada en las actividades de supervisión adelantadas respecto de la sociedad fiduciaria FIDUPAÍS S.A., inició actuaciones administrativas sancionatorias respecto de la sociedad fiduciaria y respecto de algunos de sus administradores.

5.8. De la orden de capitalización proferida el 30 de Noviembre de 2016. Radicado 2016133766.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0148 DE

8210

HOJA No. 5

Por medio de la cual se adopta la medida de toma de posesión inmediata para liquidar los bienes, haberes y negocios de la Sociedad Fiduciaria del País S.A. – FIDUPAÍS S.A.

Teniendo en cuenta que FIDUPAÍS S.A. presentaba al corte de 31 de octubre de 2016 un defecto de capital mínimo de funcionamiento que ascendía a \$2.210.960.339, mediante orden administrativa del 30 de noviembre de 2016 se le ordenó a la fiduciaria FIDUPAÍS S.A. efectuar de forma inmediata las acciones necesarias para llevar a cabo la capitalización necesaria para dar cumplimiento a los preceptos definidos en materia de niveles de capital mínimo a efectos de evitar incurrir en la causal de toma de posesión consagrada en el literal i) del artículo 114 del EOSF.

En la respuesta presentada por FIDUPAÍS S.A. el 16 de diciembre de 2016, la compañía señala su imposibilidad de dar cumplimiento a la orden y en su lugar solicita al Superintendente Financiero la aprobación de un Programa de Desmote Progresivo de Operaciones, dado que desde el mes de mayo se viene cediendo y liquidando los negocios a su cargo.

5.9. De la solicitud de autorización del programa de desmote progresivo

La sociedad fiduciaria mediante comunicación radicada bajo el número 2016133766-005 del 16 de diciembre de 2016, solicitó la aprobación de un “programa de desmote progresivo de operaciones” con la finalidad de i) exceptuar a la sociedad fiduciaria de la obligación de dar cumplimiento a las normas sobre capital mínimo y ii) evitar la configuración de las causales de toma de posesión establecidas en los literales g) e i) del artículo 114 del EOSF.

Esta Superintendencia realizó el análisis del programa de Desmote Progresivo presentado por la sociedad fiduciaria encontrando que las acciones propuestas en éste no generen certeza al Supervisor sobre su efectivo cumplimiento, ni se presentan medidas que permitan establecer de manera clara y confiable la protección de los intereses de los inversionistas.

Así las cosas, esta Superintendencia no encontró viabilidad alguna al programa de desmote progresivo propuesto por la sociedad fiduciaria y en tal virtud no considera admisible su autorización.

SEXTO.- De la situación financiera de la sociedad fiduciaria FIDUPAÍS S.A.

La siguiente información resume la situación financiera de FIDUPAÍS S.A. con corte a diciembre de 2016.

(Cifras en millones de pesos)

	31-dic-16
100000 - ACTIVO	4,040
110000 - EFECTIVO	441
130000 - INVERSIONES Y OPERACIONES CON DERIVADOS	1,007
160000 - CUENTAS POR COBRAR	2,487
180000 - ACTIVOS MATERIALES	78
190000 - OTROS ACTIVOS	27
200000 - PASIVO	488
250000 - CUENTAS POR PAGAR	212
270000 - OBLIGACIONES LABORALES	52
280000 - PROVISIONES	223
290000 - OTROS PASIVOS	0
300000 - PATRIMONIO	3,552
310000 - CAPITAL SOCIAL	11,750
320000 - RESERVAS	1
390000 - GANANCIAS O PÉRDIDAS	(8,199)

RESOLUCIÓN NÚMERO 0148 DE 8210 HOJA No. 6

Por medio de la cual se adopta la medida de toma de posesión inmediata para liquidar los bienes, haberes y negocios de la Sociedad Fiduciaria del País S.A. – FIDUPAÍS S.A.

6.1. Situación patrimonial de la sociedad fiduciaria FIDUPAÍS S.A. al 31 de diciembre de 2016.

La sociedad fiduciaria FIDUPAÍS S.A., al 31 de diciembre de 2016 presenta un cálculo de capital que asciende a la suma de \$3.551.687.440, que frente al capital mínimo exigido de conformidad con lo previsto en el artículo 80 del EOSF (\$6.471.000.000,00 para el año 2016), representa un defecto de capital que asciende a la suma de \$2.919.312.560.

El defecto de capital que presenta la sociedad FIDUPAÍS S.A. a diciembre de 2016, se incrementaría en el 2017 en la medida en que el capital mínimo exigido para este año asciende a la suma de \$6.844.000.000 de pesos.

Adicional a lo anterior se observa que el patrimonio neto de FIDUPAÍS S.A. se encuentra por debajo del 50% del capital suscrito, razón por la cual aplica para dicha sociedad lo previsto en el Numeral 2 del Art. 457 del Código de Comercio y el Literal g) del Art. 114 del EOSF, tal como se muestra a continuación:

PATRIMONIO NETO	3,551,687,440
CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO	11,750,000,000
50% del Capital Suscrito	5,875,000,000
Defecto de Patrimonio sobre el 50% del Capital Suscrito	2,323,312,560

SÉPTIMO.- De la medida de toma de posesión

7.1. Configuración de las causales de los literales g) e i) del artículo 114 del EOSF.

De acuerdo con el numeral primero del artículo 114 del EOSF, en concordancia con el artículo 115 ibídem, corresponde al Superintendente Financiero de Colombia tomar posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de una entidad vigilada cuando se presente alguno de los siguientes hechos que a su juicio hagan necesaria la medida, previo concepto del Consejo Asesor.

"(...) Artículo 114. Causales. 1. Corresponde a la Superintendencia Bancaria tomar posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de una entidad vigilada cuando se presente alguno de los siguientes hechos que a su juicio hagan necesaria la medida, previo concepto del consejo asesor (...)

Literal g)

Quando se reduzca su patrimonio neto por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito.

Literal i)

Quando la entidad no cumpla los requerimientos mínimos de capital de funcionamiento previstos en el artículo 80 de este Estatuto. (...)"

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO **0148** DE **30 8-10** HOJA No. 7

Por medio de la cual se adopta la medida de toma de posesión inmediata para liquidar los bienes, haberes y negocios de la Sociedad Fiduciaria del País S.A. – FIDUPAÍS S.A.

De conformidad con los antecedentes señalados en la presente Resolución, la sociedad fiduciaria FIDUPAÍS S.A. se encuentra incurso en las referidas causales de toma de posesión, como quiera que no cumple los requerimientos mínimos de capital de funcionamiento previstos en el artículo 80 del citado estatuto y su patrimonio neto se redujo por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito.

En efecto, la sociedad fiduciaria FIDUPAÍS S.A., al 31 de diciembre de 2016, presenta un cálculo de capital que asciende a la suma de \$3.551.687.440, que frente al capital mínimo exigido de conformidad con lo previsto en el artículo 80 del EOSF que corresponde a \$6.471.000.000,00 para el año 2016, representa un defecto de capital que asciende a la suma de \$2.919.312.560.

Así mismo, se tiene que el patrimonio neto de la sociedad fiduciaria al 31 de diciembre de 2016 que asciende a \$3.551.687.440, valor que se encuentra por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito que para la misma fecha corresponde a la suma de \$5.875.000.000.

Es de resaltar que la sociedad fiduciaria FIDUPAÍS S.A. no cumplió dentro del plazo establecido con la orden de capitalización que impartió esta Superintendencia el 30 de noviembre de 2016 y en su lugar presentó una solicitud de autorización de un programa de desmonte progresivo, el cual como se expuso en este documento, no tiene viabilidad alguna.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Superintendencia considera necesario adoptar la medida de toma de posesión inmediata para liquidar los bienes, haberes y negocios de la sociedad fiduciaria FIDUPAÍS S.A., no sin antes exponer las razones por las cuales este Organismo de Supervisión considera que frente a los hechos descritos a lo largo del presente acto administrativo, no resulta viable la adopción de las demás medidas de que trata el artículo 113 del EOSF, por las razones que se exponen a continuación:

▪ **Recapitalización.**

En cuanto se refiere a la recapitalización, tal y como se expuso con anterioridad, esta Superintendencia mediante oficio número 2016133766 del 30 de noviembre de 2016 ordenó a la Sociedad Fiduciaria FIDUPAÍS S.A. que acreditara al 15 de diciembre de 2016 el requerimiento de capital mínimo de funcionamiento de que trata el artículo 80 del EOSF, sin que la entidad, se reitera, atendiera tal orden dentro del término conferido.

En ese orden de ideas, se considera que frente a la situación particular de la sociedad fiduciaria FIDUPAÍS S.A., a juicio de esta Superintendencia, la toma de posesión para liquidar es la medida más apropiada para proteger de manera efectiva, los derechos de los inversionistas, la confianza y la seguridad del público en el sistema financiero.

▪ **Administración Fiduciaria.**

Del mismo modo, resulta improcedente la administración fiduciaria si se tiene en cuenta que esta medida cautelar promueve la administración de bienes y negocios de la sociedad fiduciaria, lo que necesariamente requiere el concurso de otra entidad que

Por medio de la cual se adopta la medida de toma de posesión inmediata para liquidar los bienes, haberes y negocios de la Sociedad Fiduciaria del País S.A. – FIDUPAÍS S.A.

acepte dicha gestión situación, que no se presenta a la fecha de la adopción de la presente medida. Adicionalmente, como su nombre lo indica, el objeto de esta medida es la administración de la entidad, lo que no supone de manera alguna solventar la situación de incumplimiento de los requerimientos de capital mínimo de funcionamiento de que trata el artículo 80 del EOSF.

▪ **Cesión Total de Activos, Pasivos y Contratos y Enajenación de Establecimiento de Comercio.**

La adopción de este instituto de salvamento requiere de la existencia de una entidad vigilada interesada en la adquisición total o parcial de los activos, pasivos y contratos de sociedad fiduciaria FIDUPAÍS S.A., así como la enajenación del establecimiento de comercio.

Así las cosas, teniendo en cuenta que esta medida tiene como presupuesto la existencia de una entidad vigilada interesada en la adquisición total o parcial de dichos activos y pasivos, la adopción de esta medida no resulta viable en la medida en que, en primer lugar, no existe a la fecha una entidad vigilada interesada en dicha adquisición, ni los inversionistas han dado la autorización previa requerida para el efecto y por otro lado este mecanismo no subsanaría las debilidades evidenciadas por esta Superintendencia.

▪ **Fusión.**

La fusión requiere como presupuesto la existencia de una entidad que manifieste la intención de fusionarse con la firma que se encuentra en dificultades. En el caso que nos ocupa, esta medida no resulta procedente por cuanto a la fecha, no existe una propuesta de fusión de entidad alguna con la sociedad fiduciaria FIDUPAÍS S.A.

▪ **Exclusión de Activos y Pasivos, Vigilancia Especial, Programa de Recuperación y Programa Desmote Progresivo.**

De otra parte, las medidas consistentes en una exclusión de activos y pasivos, una vigilancia especial, un programa de recuperación y un programa de desmote progresivo¹, no tienen la capacidad de superar la causal acaecida por cuanto no generan herramientas efectivas e inmediatas para que la Sociedad Fiduciaria FIDUPAÍS S.A. acredite el cumplimiento de los requerimientos de capital mínimo de funcionamiento de que trata el artículo 80 del EOSF.

OCTAVO.- Que de conformidad con el numeral 5 del artículo 11.2.1.4.35 del Decreto 2555 de 2010, el Superintendente Delegado para Pensiones, Cesantías y Fiduciarias, mediante memorando del 1 de febrero de 2017, propuso al Superintendente Delegado Adjunto para Supervisión Institucional la adopción de la medida de toma de posesión para liquidar los bienes, haberes y negocios de la sociedad fiduciaria FIDUPAÍS S.A.

NOVENO.- Que de conformidad con el numeral 5 del artículo 11.2.1.4.34 del Decreto 2555 de 2010 el Superintendente Delegado Adjunto para Supervisión Institucional, mediante memorando del 1 de febrero de 2017, propuso al señor Superintendente

¹ Ver punto 5.9.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO **0148** DE **30 8 10** HOJA No. 9

Por medio de la cual se adopta la medida de toma de posesión inmediata para liquidar los bienes, haberes y negocios de la Sociedad Fiduciaria del País S.A. – FIDUPAÍS S.A.

Financiero la adopción de la medida de toma de posesión para liquidar los bienes, haberes y negocios de la sociedad fiduciaria FIDUPAÍS S.A.

DÉCIMO.- Que en cumplimiento de lo consagrado en los artículos 114, 115 y 326 numeral 5°, literal d) del EOSF y el Decreto 422 de 2006, fue oído el Consejo Asesor en sesión celebrada el 1 de febrero de 2017 y rindió concepto favorable sobre la procedencia de la medida de toma de posesión para liquidar los bienes, haberes y negocios de la sociedad fiduciaria FIDUPAÍS S.A.

DÉCIMO PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 335 del EOSF, las medidas cautelares y la toma de posesión para liquidar que en ejercicio de sus funciones adopte la Superintendencia Financiera de Colombia, serán de aplicación inmediata. En consecuencia, el recurso de reposición que proceda contra la misma no suspenderá la ejecución del acto administrativo.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que la adopción de la medida de toma de posesión para liquidar respecto de FIDUPAÍS S.A., se entiende sin perjuicio de las demás medidas que esté adelantando la Superintendencia Financiera o las que puedan llevarse a cabo.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Tomar posesión inmediata para liquidar los bienes, haberes y negocios de la sociedad fiduciaria FIDUPAÍS S.A., identificada con el Nit. 900305083-6, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 116 del EOSF y en el artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, disponer las siguientes medidas:

a) La inmediata guarda de los bienes de la sociedad y la colocación de sellos y demás seguridades indispensables;

b) La orden de registro del acto administrativo que dispone la Toma de Posesión en la Cámara de Comercio del domicilio de la intervenida y en las del domicilio de sus sucursales.

c) La comunicación al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras - FOGAFIN para que proceda a nombrar el liquidador.

d) La comunicación a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión, con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida, y la obligación de dar aplicación a las reglas previstas por los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO **0148** DE 2010 HOJA No. 10

Por medio de la cual se adopta la medida de toma de posesión inmediata para liquidar los bienes, haberes y negocios de la Sociedad Fiduciaria del País S.A. – FIDUPAÍS S.A.

e) La advertencia que, en adelante, no se podrán iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al liquidador, so pena de nulidad;

f) La comunicación a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que dicha entidad mediante circular ordene a todos los Registradores de Instrumentos Públicos que dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión, realicen las siguientes actividades que se mencionan a continuación:

- Informar al liquidador sobre la existencia de folios de matrícula en los cuales figure la sociedad fiduciaria FIDUPAÍS S.A. como titular de bienes o cualquier clase de derechos;

Así mismo, la Superintendencia de Notariado y Registro deberá por el mismo medio, ordenar a todos los Registradores de Instrumentos Públicos que se abstengan de adelantar las actividades que se mencionan a continuación:

- Cancelar los gravámenes constituidos a favor de la sociedad fiduciaria FIDUPAÍS S.A. sobre cualquier bien cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del liquidador.
- Registrar cualquier acto que afecte el dominio de bienes de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por el liquidador, en cuyo caso se debe cancelar la respectiva anotación sobre el registro de toma de posesión.

g) Comunicar al Ministerio de Transporte, para que dicha entidad directamente o mediante solicitud a todas las Secretarías de Tránsito y Transporte proceda a:

- Cancelar los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los vehículos de la intervenida.
- Realizar la inscripción de la medida de toma de posesión en el registro de automotores correspondiente o en el Registro Único Nacional de Tránsito;
- Cancelar los gravámenes que recaigan sobre los vehículos de la sociedad fiduciaria FIDUPAÍS S.A. a solicitud unilateral del liquidador mediante oficio.
- Abstenerse de cancelar los gravámenes constituidos sobre vehículos a favor de la sociedad fiduciaria FIDUPAÍS S.A., cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del liquidador.
- Abstenerse de registrar cualquier acto que afecte el dominio de vehículos de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por el liquidador.

h) La prevención a todo acreedor, y en general a cualquier persona que tenga en su

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO **0148** DE **02/10** HOJA No. 11

Por medio de la cual se adopta la medida de toma de posesión inmediata para liquidar los bienes, haberes y negocios de la Sociedad Fiduciaria del País S.A. – FIDUPAÍS S.A.

poder activos de propiedad de la sociedad fiduciaria FIDUPAÍS S.A., para que proceda de manera inmediata a entregar dichos activos al liquidador.

i) La advertencia de que el liquidador está facultado para poner fin a cualquier clase de contrato existente al momento de la toma de posesión, si los mismos no son necesarios. Si se decide la liquidación, los derechos causados hasta la fecha de la intervención serán reconocidos y pagados de conformidad con las reglas que rigen el proceso de liquidación forzosa administrativa.

j) La prevención a los deudores de la intervenida, que sólo podrán pagar al liquidador, advirtiendo la inoponibilidad del pago hecho a persona distinta.

k) La prevención a todos los que tengan negocios con la intervenida, que deben entenderse exclusivamente con el liquidador, para todos los efectos legales.

l) Avisar a las entidades sometidas a la inspección y vigilancia de esta Superintendencia sobre la adopción de la medida, para que procedan de conformidad.

m) La interrupción de la prescripción y la no operancia de la caducidad respecto de los créditos a cargo de la entidad que hayan surgido o que se hayan hecho exigibles antes de la toma de posesión.

n) El que todos los inversionistas y acreedores incluidos los garantizados, quedarán sujetos a las medidas que se adopten para la toma de posesión, por lo cual para ejercer sus derechos y hacer efectivo cualquier tipo de garantía de que dispongan frente a la intervenida deberán hacerlo dentro del proceso de toma de posesión para liquidar y de conformidad con las disposiciones que lo rigen.

ARTÍCULO TERCERO.- Designar al doctor Germán Rodolfo Chavarro Carvajal identificado con la cédula de ciudadanía número 83.231.278, actual funcionario de esta Superintendencia, para ejecutar la medida adoptada mediante la presente resolución, y advertir que este funcionario podrá solicitar que se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a la toma de posesión.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al representante legal de la sociedad fiduciaria FIDUPAÍS S.A. y, si ello no fuere posible, se notificará por un aviso que se fijará en lugar público de las oficinas de la administración del domicilio social conforme a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 291 del EOSF.

En el acto de notificación se informará que contra la presente resolución procede el recurso de reposición que deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante el Superintendente Financiero.

Se deberá advertir que la ejecución de la medida de toma de posesión procederá inmediatamente y en consecuencia la interposición del recurso no suspenderá la misma, según lo establecido en el artículo 335 del EOSF.

ARTÍCULO QUINTO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 9.1.1.1.3 del

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO **0148** DE **8210** HOJA No. 12

Por medio de la cual se adopta la medida de toma de posesión inmediata para liquidar los bienes, haberes y negocios de la Sociedad Fiduciaria del País S.A. – FIDUPAÍS S.A.

Decreto 2555 de 2010 y sin perjuicio de su cumplimiento inmediato, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que se haga efectiva la medida, la resolución por la cual se adopte se publicará por una sola vez en un diario de circulación nacional y en el Boletín del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Capítulo Superintendencia Financiera de Colombia y se divulgará a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga la Superintendencia.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar lo dispuesto en la presente resolución al Banco de la República, a la Bolsa de Valores de Colombia, a los Depósitos Centralizados de Valores, a los sistemas de negociación y/o registro de operaciones sobre valores y/o divisas, a los sistemas de compensación y/o liquidación de valores, a la Cámara de Compensación de Divisas de Colombia, y a la Cámara de Riesgo Central de Contraparte.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Comunicar la presente resolución a la Superintendencia de Sociedades.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

01 FEB 2017

Dada en Bogotá D.C., a los **01** días del mes de **FEBRERO** de 2017.

EL SUPERINTENDENTE FINANCIERO DE COLOMBIA,

GERARDO HERNANDEZ CORREA